

EXPLICACION

Que, para la mas clara debida inteligencia del modo en que se ha deducido y ordenado el Formulario de Quadrante, dá tambien el Contador General de las Indias.

Por Quadrante de Diezmos se entiende una cuenta resumida, clara y distinta de la distribucion de las Rentas decimales, con agregacion de los emolumentos que por Vestuario y particulares fundaciones suelen aumentar las Rentas de las Prebendas de las Iglesias Catedrales, Curatos y Beneficios.

La formacion de estos Quadrantes en lo tocante á las Rentas decimales es del cargo de los Contadores Reales nombrados por S. M.: en lo perteneciente á lo personal de emolumentos, y particulares fundaciones, toca á éstos mismos quando los Cabildos les hayan encargado de su cuenta y razon, como les es permitido (*); mas si hubieren resuelto nombrar ótros á su costa, pertenecerá á éstos el formar la particular cuenta de aquel ramo de rentas, la qual deben pasar al Contador Real (**)

Lo que debe manifestar el Quadrante.

Quién le debe formar.

() Art. 198 de la Real Instrucion expedida para los Intendentes de la Nueva-España.*

*(**) Téngase presente el Art. 201 de la misma Instrucion.*

para que, incorporando al Quadrante esta parte como se dirá en el Formulario, resulte la general noticia que S. M. pide del tódo de las rentas de los Prebendados.

Se debe saber ántes el valor de los Diezmos en dinero.

Para formar el Quadrante es necesario saber el valor de los Diezmos reducidos á dinero, cuya noticia se adquiere inmediatamente quando todos ellos corren por arrendamiento; pero se retarda quando el tódo, ó alguna parte corre por administracion de cuenta de los partícipes: en cuyo último caso es indispensable aguardar á que se vendan los frutos, y den sus cuentas los Administradores.

Ha de darse valor á los frutos si se reparten en especie.

Si en alguna Diócesi se repartiesen á los partícipes el tódo, ó parte de sus rentas en frutos, es necesario dar á éstos prudencialmente un valor cierto en dinero para hacer una distribucion justa, y formar el Quadrante de modo que por él se consiga el fin á que se dirige. El valor prudencial de los frutos corresponde acordarse en la Junta de Diezmos.

El Quadrante se ha de formar por las cuentas.

Mas para que la formacion de este Quadrante sea fácil y qual corresponde á su objeto, es necesario considerar que, debiendo sacarse de las cuentas que por su oficio de Interventor ha de llevar el Contador Real de los valores de los Diezmos, y de los ingresos y salidas que se verificasen en la Clavería por

causa de ellos, es lo primero tener Libros formales de los de cada año, y en ellos abiertas todas las cuentas relativas á la recaudacion, y además todas las que han de suministrar el Quadrante claro y distinto que de ellas forzosamente ha de resultar.

Las cuentas relativas á la recaudacion son las de los Arrendadores ó Administradores de las Rentas decimales. En éstas se debe preparar la liquidacion de lo que cada uno debe, ó alcanza, cargándoles todo lo que montó su arrendamiento ó su administracion, y abonándoles todo lo que hubieren ido entregando á sus plazos, ó por el orden de las ventas de los frutos. Estas cuentas no son parte del Quadrante; pero de ellas ha de resultar el valor de la Gruesa en total, porque lo que se carga á los Arrendadores se debe abonar desde luego á la Gruesa, así como á su tiempo lo que se carga á los Administradores. La cuenta de Caxa ó Clavería en su Debe ha de tener precisa relacion á los abonos hechos á unos y otros.

Al Quadrante corresponden las cuentas de los valores, y de la distribucion. Los valores resultarán, como se ha dicho, de los abonos hechos á la Gruesa, en cuyo Haber vendrán á recopilarse tódos. La distribucion resultará

Cuentas de Arrendadores ó Administradores son el principio de todas, y con ellas tiene precisa relacion la de la Caxa ó Clavería.

Cuentas que corresponden al Quadrante. La 1.^a es la de la Gruesa.

(*)

Lo que por ella se mandó está posteriormente ordenado para la Nueva-España por los Art.º 185 hasta 192 de la Instrucción de Intendentes de aquel Reino, y en todo él deben regir dichos Art.º

Cuentas de Parroquias.

(4)
de su Debe por mayor, derivándose de él á las respectivas Parroquias, cuyos Diezmos deben distinguirse para su distribución por partes conforme á la Real Cédula circular de 23 de Agosto de 1786 (*).

Para ésto se abrirá una cuenta á cada Parroquia, sin exceptuar la de la Catedral. Se cargará á la Gruesa lo que hubieren valido los Diezmos de cada Parroquia, y se abonará á cada una lo suyo.

Casa-Excusada.

Si por mayor utilidad se hubiese resuelto rematar ó administrar los Excusados de cada Parroquia juntamente con los demas Diezmos de élla, será consiguiente poner el valor de unos y otros en el Haber de la Gruesa. Pero para separarlos, como es preciso segun la citada Real Cédula (**), será necesario que en los remates y en las cuentas de los Administradores se hayan distinguido los valores de los Excusados, y éstos se cargarán á la Gruesa, y se abonarán á la Fábrica de la Catedral. Pero si la recaudacion y expendio de esta parte de frutos corriere separadamente de los demas Diezmos, el abono á la Fábrica de la Catedral resultará del cargo que se hiciera á sus respectivos Arrendadores ó Administradores.

Hecha de este modo en el Debe de la

(**)

Artículo 186 de la Instrucción de Intendentes ya citada.

(5)

Gruesa la distribución de todo su Haber, quedará su cuenta igual, y en estado de cerrarse sin alguna resulta, como se ve en el Formulario, folio 1.º

Abonado á cada Parroquia su Haber, síguese su distribución entre los partícipes, y por consiguiente es necesario tener abierta cuenta á cada uno de ellos. La distribución se ha de hacer conforme á la Real Cédula citada (*), y el modo de sentarla en el Libro es cargar á cada Parroquia todo su Haber dividido en las porciones que han de abonarse á sus partícipes: con lo qual quedarán tambien cerradas las cuentas de las Parroquias como la de la Gruesa, segun se manifiesta en las cuentas de las quatro figuradas en el Formulario, folios 1 y 2.

Entre los partícipes hai unos que son Individuos, y otros que son Cuerpos. La quarta del Prelado, los Reales Novenos, Fábricas, Seminario y Hospitales son partícipes individuos, porque sus porciones nunca pueden subdividirse en otros, como no sea que, habiendo varios Hospitales en la Diócesi, deba repartirse entre ellos el Noveno y medio que señala la Lei para todos.

Pero la Quarta Capitular por ser divisible entre todos los Prebendados del Cabildo, y

Distribucion de la Gruesa de cada Parroquia.

(*)

En lugar de élla los Artículos de la Ordenanza de Intendentes que ya se dexan expresados.

Distincion de los partícipes en Individuos, y en Cuerpos.